

GLAC.DPWC.088.2017

Callao, 19 de abril de 2017

Señora
SONIA VARGAS ZARATE
Representante Legal
UNIMAR S.A.
Avenida Néstor Gambeta N° 5349, Callao.
Presente.-

UNIMAR S.A.
19 ABR 2017
LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO
NO INDICA SU CONFORMIDAD.

Referencia: Expediente N° 034-2017-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 27 de marzo de 2017, mediante el cual nos solicitan la anulación de las Facturas Electrónicas N° F002-00188290, F002-00188291, F002-00191649, F002-00195839 y F002-00198512 emitidas por concepto de reemisión de citas solicitadas no utilizadas y por concepto de uso de área operativa, las cuales equivalen de manera conjunta al valor total de S/. 15,195.16 (Quince mil quinientos ciento noventa y cinco con 16/100 Soles).

Manifiestan que la demora en el retiro de sus contenedores se produjo porque sus camiones no pudieron ingresar a la terminal portuaria debido a la falta de capacidad del antepuerto para atender la gran cantidad de contenedores descargados a finales del mes de diciembre de 2016 e inicios de enero de 2017; asimismo, debido a que los accesos a la terminal estuvieron totalmente bloqueados por la gran cantidad de camiones con tolvas vacías por lo que hicieron denodados esfuerzos por poder retirar su carga antes del vencimiento del plazo de las cuarenta y ocho (48) horas desde el término de la descarga de la nave que corresponde al periodo libre de uso de área operativa; todo lo cual generó una congestión externa que afectó a los depósitos temporales extraportuarios.

Señalan que además de verse perjudicados por no poder ingresar a las instalaciones del puerto dentro del horario de las citas, también se han visto perjudicados en la reprogramación de las mismas debido a la falta de programación de citas por parte de **DP WORLD CALLAO S.R.L. (DPWC)** y al hecho que se genera un cobro por reemisión de cita solicitada no utilizada, todo lo cual indican fue puesto en conocimiento de nuestra empresa mediante los correos electrónicos que adjuntan al reclamo.

Finalmente, indican que se encontraría acreditado que el uso del área operativa no se debió a un hecho imputable a su empresa sino a otros factores externos a ella y por tanto solicitan se deje sin efecto el cobro de las Facturas Electrónicas N° F002-00188290, F002-00188291, F002-00191649, F002-00195839 y F002-00198512.

DP World Callao S.R.L.
Terminal Portuario Muelle Sur
Avenida Manco Cápac 113
Callao - Perú
T: + 511 2066500

dpworldcallao.com.pe

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

- Hemos verificado que **DPWC** emitió a nombre de **UNIMAR S.A. (UNIMAR)**, las facturas detalladas en el siguiente cuadro, por concepto de uso de área operativa, las mismas que se encuentran canceladas conforme al siguiente detalle:

Factura	Fecha	Servicio	Contenedor N°	Valor Venta S/	IGV S/	Total S/
F002-00191649	09/01/2017	Uso de Área Operativa - Imp. SADA	MRKU4290956	8221.4	1479.98	9701.38
			TEMU7359786			
			MRKU4039513			
			MRKU5023743			
			APZU4299630			
			CCLU7030884			
			GESU6535262			
			CCLU7863896			
			TGHU4638829			
			TCNU6310950			
			UETU5254191			
			FSCU5095374			
			PCIU1728475			
			CCLU7278320			
			CRSU9355034			
			UETU5494253			
			SUDU8223340			
			HASU4145708			
			SUDU5465057			
			SUDU1812815			
			HASU4025359			
			TGHU4690581			
			HLXU5350750			
			HASU4029858			
			HLBU1608849			
			TGHU5195330			
			HLXU5394608			
			HLXU5409210			
			GESU3915994			
			TRHU2770967			
			HDMU5536045			
			HLBU1703717			
			CMAU0198400			
HLXU3407054						
FCIU8158353						
HLBU1649431						
HLBU1355571						
SEGU5764844						
AMFU8772909						
EITU1464756						
EITU1676436						
F002-00195839	18/01/2017	Uso de Área Operativa - Imp. SADA	TEMU8956770	1777.6	319.97	2097.57
			SUDU6770287			
			TCLU7187484			
			CMAU2016612			
			FCIU9927452			
F002-00198512	24/01/2017	Uso de Área Operativa - Imp. SADA	SUDU7885280	1933.14	347.97	2281.11
			HASU4092629			
			SUDU5544881			
			HASU4953590			
			SUDU8929819			
			SUDU9811287			
			SUDU6587105			
Uso de Área Operativa - IMO - Imp. (SADA)			SUDU5883709			
			HASU4969810			
			TGHU3153274			
			TGHU3153274			

2. Asimismo, hemos constatado que el día 2 de enero de 2017 **DPWC** emitió a nombre de **UNIMAR** la Factura Electrónica N° F002-00188290 por el importe de S/ 910.00 (Novecientos diez con 00/100 Soles) más IGV y la Factura Electrónica N° F002-00188291 por el importe de S/ 35.00 (Treinta y cinco con 00/100 Soles) más IGV, ambas generadas por el concepto de reemisión de citas solicitadas no utilizadas, las mismas que se encuentran pagadas.
3. Con la finalidad de exonerarse del pago de los servicios **UNIMAR** alega que estos se generaron por dos factores externos a su empresa: la congestión "interna" y externa en el puerto y la falta de programación de citas por parte de **DPWC**.
4. Respecto al argumento de la congestión externa, el Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN ya se ha pronunciado sobre este tema y ha establecido que la congestión vehicular para ingresar a las instalaciones no es imputable a la entidad prestadora, según se aprecia en la Resolución N° 03 de fecha 19 de julio de 2011 emitida en el Expediente N° 001-2011-TSC-OSITRAN.
5. Es evidente que nuestra empresa no puede hacerse responsable por factores externos y que escapan a nuestro control, tales como la congestión vehicular en una vía de transporte público y/o la programación diligente del retiro de las unidades por cada depósito temporal, por lo cual la congestión vehicular no puede ser utilizada como argumento por su empresa para justificar el retiro tardío de sus contenedores.
6. En lo referente a la congestión "interna", **UNIMAR** alude sin mayores pruebas que la falta de programación de las citas de retiro por parte de **DPWC** genera congestión vehicular dentro de la terminal. Al respecto, la reclamante parte de la idea equivocada que es nuestra empresa quien programa las citas de retiro de los usuarios, cuando dicha programación es de responsabilidad exclusiva de cada usuario en tanto exista disponibilidad. De hecho, es el sistema de citas el que permite que no se genere congestión dentro de la terminal dado que se controla el flujo de camiones en función a la capacidad instalada, la cual tiene como uno de los factores a considerar el indicador de atención al usuario como se explica a continuación.
7. Conforme a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, el Concesionario es responsable de entregar el contenedor de acuerdo a los niveles de servicio para el tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercadería:
 - **Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía:** En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación no más de treinta (30) minutos como promedio, computados entre la hora que el Usuario solicite el retiro de su mercancía dentro de los límites horarios establecidos en su "permiso de salida" que se le expedirá luego del pago de los servicios recibidos y derechos aduaneros, y la hora en que el contenedor salga del Terminal y viceversa para el caso de exportaciones. Transcurridos los primeros doce (12) meses desde el inicio de la Explotación, el Terminal deberá entregar la mercancía al Usuario dentro de un plazo promedio no mayor de veinte (20) minutos.
8. Esto quiere decir que las obligaciones de nuestra empresa con el Estado Peruano se circunscriben al tiempo que tardará **DPWC** en entregar un contenedor de importación **desde que el vehículo designado por el usuario ingresa a nuestras instalaciones según la hora de solicitud de ingreso y hasta que sale del terminal portuario**. Este indicador es fiscalizado por OSITRAN verifica a fin de establecer, de ser el caso, el resarcimiento al Estado Peruano a través de las penalidades correspondientes según cada trimestre de evaluación. Por tanto, en el supuesto

negado que existiera congestión "interna", el incumplimiento en la obligación de entregar un contenedor conforme a los niveles de servicio establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, generará la aplicación de una penalidad a favor del Estado Peruano, siendo que dicho contrato no prevé otro tipo de remedio o resarcimiento.

9. Por otro lado, respecto al argumento de la falta de emisión de citas por parte de **DPWC**, hemos constatado que durante el periodo reclamado no hubo problemas en la emisión de citas por parte de nuestra empresa siendo que estas se emitieron regularmente en favor de todos los usuarios que así lo solicitaron. En efecto, luego de revisar la totalidad de las citas de retiro de contenedores emitidas por **DPWC** a todos los depósitos extraportuarios en los días 1, 2, 3, 6, 9, 10, 12 y 14 de enero de 2017, periodo que corresponde a las fechas de término de descarga de los contenedores reclamados, observamos que **DPWC** emitió regularmente las citas de retiro de contenedores a todos los depósitos extraportuarios, incluido **UNIMAR**, conforme se puede apreciar del siguiente detalle:

Depósitos Extraportuarios	Citas de Importación Generadas								Total general	
	01/01/2017	02/01/2017	03/01/2017	06/01/2017	09/01/2017	10/01/2017	12/01/2017	14/01/2017		
RANSA	7	22	2	23	5		11	11	4	85
NEPTUNIA	98	51	15	44	23		80	146	4	461
UNIMAR	41		19	43	3		78	1	32	217
NEPTUNIA			36				20	35	1	92
IMUPESA	39	59	86	65			62	116	1	428
ALMUSA	1	14	2	14	5		6	2		44
ALCONSA	4	78	5	71	131		17		9	315
TRAMARSA	32	104	8	66	18		158	50		436
LICSA		311	3	7	8		15	1	2	347
SAKJ DEPOT	15	97		52	25		47	56	1	293
CONTRANS	13	79	7	76	23		27	57		282
TPP	23	140	27	83	83		25	174	2	557
FARGOLINE INTEGRATED GLOBAL LOGISTICS		148	2	116	99		126	134	2	627
DEPOSITO DE ADUANAS DEL CENTRO VILLAS OQUENDO	28	63	31	28	16		23	33	5	227
DT DINETPERU			3							3
	98	4	51	30	38		44	95		360
	1	17	10	9	1		14	23	9	84
Total general	400	1190	304	727	478		753	934	72	4858

10. En ese orden de idas, hemos constatado que el reclamante tramitó 217 (doscientas diecisiete) citas de retiro de contenedores tramitadas por **UNIMAR** durante el periodo analizado, siendo que los días 2, 9 y 12 de enero de 2017 la reclamante no gestionó citas o las gestionó en una cantidad mínima (3 y 1, respectivamente). Adicionalmente, del total de citas gestionadas, **UNIMAR** no utilizó la cantidad de 25 (veinticinco) citas de retiro por motivos que sólo pueden ser imputados al propio usuario, generando evidentemente con ello retrasos y acumulaciones a su propia operatividad y perdiendo la oportunidad de retirar sus contenedores a tiempo.


DEPOSITO
EXTRAPORTUARIO UNIMAR

Estado de las Citas de Retiro	01/01/2017	03/01/2017	06/01/2017	09/01/2017	10/01/2017	12/01/2017	14/01/2017	Total general
NO USADAS	7	3			12		3	25
USADAS	8	5	24	1	9	1	5	53
USADAS TARDE	26	11	19	2	57		24	139
Total general	41	19	43	3	78	1	32	217

11. Por tanto, ha quedado demostrado que las Facturas Electrónicas N° F002-00191649, F002-00195839 y F002-00198512 emitidas por **DPWC** por concepto de uso de área operativa fueron generadas válidamente por las siguientes razones: i) **DPWC** emitió regularmente las citas de retiro de contenedores a todos los depósitos temporales incluido **UNIMAR**, durante el periodo correspondiente a las fechas de término de embarque de los contenedores objetos de reclamo, según la disponibilidad inmediata y atendiendo a la demanda existente en el mercado; ii) **UNIMAR** dejó de usar la cantidad de 25 citas de retiro por motivos que sólo pueden ser imputadas al propio usuario, lo que sumado al hecho que los días 2, 9 y 12 de enero de 2017 el reclamante no gestionó citas o gestionó en mínima cantidad las citas de retiro, generó evidentemente retrasos y acumulaciones a su propia operatividad perdiendo la oportunidad de retirar sus contenedores a tiempo.
12. En lo que respecta a las Factura Electrónica N° F002-00188290 y F002-00188291 emitidas por **DPWC** por concepto de reemisión de citas no utilizadas, también constatamos que fueron generadas válidamente toda vez que las citas de retiro primigenias no fueron utilizadas por decisión propia de **UNIMAR** y por ende conforme a lo estipulado en el Reglamento Tarifario y Política Comercial de **DPWC**, es obligación del usuario utilizar las citas por ellos gestionadas, caso contrario, si no las utiliza se obliga a asumir los cargos administrativos para su remisión/reimpresión o nueva programación.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,


Francisco Roman Ortiz
Apoderado
DP WORLD CALLAO S.R.L.